

se incurrió en el error de hacer figurar en todo el expediente el término municipal de Boadilla del Monte, en lugar de los de Villaviciosa de Odón y Villanueva de la Cañada (Madrid), términos municipales en los que se ha practicado nueva información pública, sin reclamaciones, por lo que el Consejo de Estado, en dictamen de 30 de enero de 1968, manifiesta que debe rectificarse la Resolución anterior, de 19 de enero de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1968, declarando subsanada la omisión ocurrida, y ratificando, en lo demás, dicha Orden.

Este Ministerio, de conformidad con dicho dictamen, ha resuelto:

Declarar subsanada la omisión ocurrida, en cuanto al término municipal de Boadilla del Monte, que figura en la Resolución de 19 de enero de 1968, que se ratifica, haciendo constar que los términos municipales son Villaviciosa de Odón y Villanueva de la Cañada (Madrid).

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de febrero de 1969 por la que se autoriza la reserva provisional a favor del Estado para investigación en perímetro comprendido en las provincias de Alava, Santander y Vizcaya.

En el texto remitido para publicación de la mencionada Orden ministerial, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de fecha 1 de marzo de 1969, se han advertido errores en el número primero, apartado segundo, por lo que se rectifica quedando redactado como sigue:

«Se tomará como punto de partida el de coordenadas 0° 27' Este y 43° 16' Norte; dicho punto se unirá mediante una recta con el de coordenadas 0° 46' Este y 43° 10' Norte; desde aquí se continuará hacia el Este por el paralelo 43° 10' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 50' Este; desde este punto se seguirá hacia el Norte por el expresado meridiano hasta la intersección con el paralelo 43° 15' Norte; desde este punto, y mediante recta que pasa por él y por el punto de coordenadas 0° 36' Este y 43° 22' Norte, se buscará la intersección con la costa cantábrica, siguiendo por ésta hasta su intersección con el meridiano 0° 27' Este; desde esta intersección se seguirá por el meridiano 0° 27' Este hasta el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de la reserva.»

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Expediente 1.016/A. T.)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Granada, Escudo del Carmen, números 33-39, solicitando la declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Cable subterráneo de A. T. a 8/10 KV, y transformador de 250 KVA, en caseta subterránea, que se denominará «Puentesuelas», en esta localidad.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 3 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Declarar la utilidad de tal instalación eléctrica a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

La presente resolución no es definitiva en vía administrativa, por lo que, sin perjuicio del carácter ejecutivo de la misma, puede ser recurrida en alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles en el término de quince días.

Granada, 10 de marzo de 1969.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Vidal Cadenas.—2.154-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se hace público haber sido caducado el permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León, hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido caducado por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, el siguiente permiso de investigación:

Número 13.338. Nombre: «María del Carmen». Mineral: Charzo. Hectáreas: 100. Término municipal: Rabanal del Camino.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

León, 12 de febrero de 1969.—El Delegado provincial, Ricardo G. Buenaventura.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», con domicilio en Pamplona, calle avenida Roncesvalles, 7, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica, circuito simple, a 10-13,2 kV., con conductores de cable de aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de hormigón y torres metálicas. Tendrá una longitud total de 2.200 metros, con origen en el centro de manobra de El Villar de Arnedo y final en el centro de transformación Pradejón, afectando su trazado a los términos municipales de El Villar de Arnedo y Pradejón.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 11 de febrero de 1969.—El Delegado provincial, Ramón Rocher Vaca.—368-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de marzo de 1969 sobre instalación de una catarata en una parcela de la zona marítimo-terrestre, ensenada de Quilmes, distrito marítimo de Corcubión.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Francisca Martínez Cebreiro, en el que solicita la autorización correspondiente para la instalación de una catarata en una parcela de la zona marítimo-terrestre, ensenada de Quilmes, distrito marítimo de Corcubión, con una extensión de 99,85 metros cuadrados.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y la propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento de la catarata se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado, y darán comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento, no podrá ser arrendada, ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización será de diez años, prorrogables por igual período a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La autorización será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930, y además en los casos siguientes:

- Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- Incumplimiento de las condiciones que se señalan en la base segunda de esta Orden.

Quinta.—El titular está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gacetas» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de marzo de 1969 sobre autorización para instalar una catarina en la zona marítimo-terrestre de la playa de Torrandá-Niembro, del distrito marítimo de Llanes.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José de la Roz Quesada, en el que solicita la autorización correspondiente para la instalación de una catarina en la zona marítimo-terrestre de la playa de Torrandá-Niembro, del distrito marítimo de Llanes, con una extensión de 34 metros cuadrados.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento de la catarina se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado, y darán comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento, no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización será de diez años, prorrogables por igual período a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La autorización será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930, y además en los casos siguientes:

- Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- Incumplimiento de las condiciones que se señalan en la base segunda de esta Orden.

Quinta.—El titular está obligado a observar cuantos preceptos determinan el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gacetas» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 14 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre del día 21 de marzo de 1969:

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,655	69,865
1 Dólar canadiense	64,615	64,810
1 Franco francés	14,044	14,066
1 Libra esterlina	166,538	167,040
1 Franco suizo	16,216	16,264
100 Francos belgas (1)	138,492	138,910
1 Marco alemán	17,335	17,387
100 Liras italianas	11,077	11,110
1 Florín holandés	19,193	19,250
1 Corona sueca	13,485	13,525
1 Corona danesa	9,280	9,308
1 Corona noruega	9,751	9,780
1 Marco finlandés	16,662	16,712
100 Chelines austriacos	269,281	270,094
100 Escudos portugueses	244,657	245,395
1 Dólar de cuenta (2)	69,655	69,865
1 Dirham (3)	13,701	13,743

(1) Esta cotización se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de operaciones en francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.

(2) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Yugoslavia.

(3) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216, de este Instituto).

Madrid, 24 de marzo de 1969.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 24 al 30 de marzo de 1969, salvo aviso en contrario:

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A., billete grande (1)	69,58	69,93
1 Dólar U. S. A., billete pequeño (2)	69,44	69,93
1 Dólar canadiense	64,34	64,66
1 Franco francés	sin cotización	
100 Francos C. F. A.	sin cotización	
1 Libra esterlina (3)	166,96	166,79
1 Franco suizo	16,16	16,24
100 Francos belgas	131,05	132,36
1 Marco alemán	17,25	17,34
100 Liras italianas	10,96	11,07
1 Florín holandés	19,07	19,17
1 Corona sueca	13,37	13,44
1 Corona danesa	9,22	9,27
1 Corona noruega	9,68	9,73
1 Marco finlandés	16,48	16,64
100 Chelines austriacos	267,44	270,11
100 Escudos portugueses	242,16	243,37
1 Dirham	11,52	11,63
1 Cruceiro nuevo (4)	12,29	12,41
1 Peso mejicano	5,43	5,48
1 Peso colombiano	3,20	3,23
1 Peso uruguayo	0,16	0,17
1 Sol peruano	1,09	1,10
1 Bolívar	15,11	15,26
1 Peso argentino	0,18	0,19
100 Dracmas griegos	218,44	219,53

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 24 de marzo de 1969.